

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de enero de 2024, informando que se recibieron escritos al correo del despacho de subsanación de demanda con fechas 15 y 18 de diciembre de 2023. **Radicado No. 2023-450**. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 11/12/2023 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUZ MARINA ZUÑIGA PAVIA** contra **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. **0004** - del 18 de enero de 2024.

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2023-336.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal, concedido en el auto de fecha 11 de diciembre de 2023, publicado por estado No. 0208 del 12 de diciembre de 2023, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. ~~0004~~ del 18 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. dieciséis (16) de enero de 2024, informando que se recibieron escritos al correo del despacho de subsanación de demanda y alcance a esta con fechas 13 y 15 de diciembre de 2023. **Radicado No. 2023-426**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 6/12/2023 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MARIO FERNANDO OIDOR GARZON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córraseles, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderados(as) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. De conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, notificación que esta en cabeza de la parte actora y deberá aportar las pruebas a lugar.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación a las demandadas: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se les debe hacer saber a las demandadas que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

*No. **0004** - del 18 de enero de 2024.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2016-314** informando que se encuentra pendiente un oficio por realizar. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 de enero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que se vislumbra que el apoderado de la parte demandada aportó un certificado emitido por la secretaria del Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá (visible a folio 69), en el que se certifica que el señor CARLOS MIGUEL COBOS NAVARRETE actúa como uno de los demandantes en el proceso 2016-265, con lo cual estaríamos ante un pleito pendiente pro las pretensiones de la demanda.

Posteriormente ese mismo apoderado en audiencia inmediatamente anterior manifestó que no se le ha dado tramite a la solicitud efectuada por ese extremo procesal en el caso planteado.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante en memorial ulterior, solicitó no tener en cuenta dicha petición, toda vez que en audiencia de trámite y juzgamiento celebrada en el Juzgado 29 Laboral del circuito hubo un desistimiento, el cual fue aceptado según el memorialista, por la operadora judicial de ese despacho judicial, soportando dicha afirmación con el medio magnético obrante a folio 200 del plenario.

En ese sentido, es importante resaltar que en auto anterior se adujo, que solo conforme a las respuestas directas dirigidas a este despacho, emitidas por otros despachos judiciales en respuesta a oficios legalmente solicitados por este despacho judicial, que se decidirá lo que en derecho corresponda, conforme a la respuesta que se presente en cada caso.

De esta manera, se ordenó oficiar al Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá para que certifique a este despacho judicial si en el proceso 2016-265, aun obra como

demandante el señor CARLOS MIGUEL COBOS NAVARRETE o si desistieron de las pretensiones incoadas en ese proceso por el señor COBOS NAVARRTE.

Sin embargo, dicho oficio no se ha realizado. De esta manera se ordena nuevamente por **secretaría** elaborar **OFICIO** dirigido al Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá para que certifique a este despacho judicial si en el proceso 2016-265, aun obra como demandante el señor CARLOS MIGUEL COBOS NAVARRETE o si desistieron de las pretensiones incoadas en ese proceso por el señor COBOS NAVARRTE.

Una vez se cuente con dicha respuesta, pase al despacho para fijar la fecha para cerrar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión y la audiencia de juzgamiento en que se ponga fin a la instancia, o decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **004 del 18 de enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 16 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que este proceso se encuentra para reprogramar, pues en la fecha inmediatamente anterior fijada se presentó un fallo en la grabación del sistema Microsoft Teams; Radicado No. REF. **2017-206**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 06 de junio de 2024 a la hora de las 9:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **004** del **18 de enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 16 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que este proceso se encuentra para reprogramar, pues en la fecha inmediatamente anterior fijada se presentaron fallos técnicos que no permitieron llevar a cabo la audiencia; Radicado No. REF. **2018-734**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 06 de junio de 2024 a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **004 del 18 de enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 16 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que este proceso se encuentra para reprogramar, pues en la fecha inmediatamente anterior fijada se presentaron fallos técnicos que no permitieron llevar a cabo la audiencia; Radicado No. REF. **2019-506**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 13 de junio de 2024 a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **004 del 18 de enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 16 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante aporta memorial informando sobre el trámite solicitado. Radicado No. REF. **2016-618. Sírvase proveer.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

No se puede perder de vista que en el auto inmediatamente anterior después de hacer un análisis del caso en cuestión y requerimiento a la parte convocante a juicio, este juzgador de **oficio si hay interés que a cargo de la parte demandante** se realice un **nuevo dictamen** sobre el origen y porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora demandante por **otra sala** de la **Junta Nacional de calificación**,

Ahora bien, la parte demandante ha manifestado su intención de que si está interesada en enviar el proceso a otra sala de la Junta Nacional de Calificación de invalidez.

Por otra parte, manifiesta que sea enviado el proceso a otra junta regional y no nacional conforme a que, según la copia de un derecho de petición, esa Junta Nacional asevera que ya no hace pertitazgo pues esa función es de las Juntas Regionales.

Dicho lo anterior, es que este Juzgador solo promueve acciones conforme a respuestas de las autoridades con respuesta dirigidas directamente a este Juzgador.

De esta forma, se ordena de oficio por secretaría oficiar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICAION DE INVALIDEZ para que le certifique al juzgado cuales son los requerimientos para realizar un dictamen determinando el origen de la enfermedad del demandante en el caso de marras. Dicho oficio deberá se tramitado por la parte demandante.

Una vez se cuente con dicha respuesta y no solo el tramite del oficio, pase al despacho pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Wh.

No.004 del 18 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 17 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante aporta la radicación de un oficio y solicita seguir con el trámite del proceso. Radicado No. REF. **2018-430. Sírvase proveer.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

No se puede perder de vista que en el auto inmediatamente anterior después de hacer un análisis del caso en cuestión, este juzgador de **oficio ordenó que a cargo de la parte demandante** se realice un **nuevo dictamen** sobre el origen y porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora demandante por **otra sala** de la **Junta Nacional de calificación**, para lo cual se ordenó oficiar a esa junta para que le certifique al juzgado cuales son los requerimientos para realizar dicho trámite. A cargo de la parte demandante

En ese mismo escrito se adujo textualmente que: "Una vez se cuente con dicha respuesta pase al despacho para correrle traslado a la parte demandante."

Dicho lo anterior, si bien, es cierto la parte demandante ha demostrado tramitar el oficio, es la repuesta del mismo la que se hace necesaria tal como se citó en líneas atrás. Por consiguiente, se reitera que una vez se cuente con la respuesta de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ llamada al proceso por este juzgador de oficio, pase al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.004 del 18 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 16 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que este proceso se encuentra para reprogramar, pues en la fecha inmediatamente anterior fijada el señor Juez fue citado a escrutinios; Radicado No. REF. **2016-683**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 3 de mayo de 2024 a la hora de las 11:10 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **004 del 18 de enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario